



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANQUEO
CONCERTADO

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

Número 79

Lunes 9 de Abril

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Pérdida de guías de circulación

Habiendo sufrido extravío la guía única de circulación, serie BA-1, número 16.300, expedida por la Delegación Provincial de Badajoz, a nombre de Alonso Saavedra Portal, la cual amparaba el transporte de diez mil kilogramos de picón vegetal, desde Badajoz a Barcelona, y figurando como consignatario de la misma don José Torrijos, se pone en conocimiento de todos los Agentes de mi Autoridad, para el ejercicio de la debida vigilancia, en averiguación de su paradero. En el caso de ser hallada, se dará cuenta inmediata a esta Delegación Provincial, comunicando al propio tiempo los nombres y circunstancias de las personas o entidades que transportasen con ella.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindical.

Cáceres, 2 de Abril de 1945.—EL GOBERNADOR CIVIL.

1123

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 8 de Abril de 1945.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

ALBALA

Señas de los semovientes

Una novilla de unos dos años de

edad, negra acastañada, con los cuernos recogidos y sin ninguna otra señal.

(4'80 pstas.) 1110

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 3

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, en el término municipal de Brozas, que fué declarada oficialmente con fecha 19 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 31 de Marzo de 1945.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1131

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 2

Habiéndose presentado la epizootia de sarna, en el ganado existente en el término municipal de Cuacos de la Vera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 20 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca denominada «Arroyo de la Girona», señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada finca, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos y tratamiento de los enfermos, y las que deben ponerse en práctica, destrucción por el fuego de los animales que mueran, enterramiento de despojos de la cremación.

Cáceres, 2 de Abril de 1945.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1132

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 1

Habiéndose presentado la epizootia

de sarna, en el ganado existente en el término municipal de Escorial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 20 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca denominada «Caballerías», señalándose como zona sospechosa, una de faja 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada déhesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, de enfermos y sospechosos y tratamiento de los enfermos, y las que deben ponerse en práctica, destrucción por el fuego de los animales que mueran, enterramiento de despojos de la cremación.

Cáceres, 22 de Marzo de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1133

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 86, correspondiente al día 27 de Marzo de 1945, se publica la siguiente Orden:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 23 de Marzo de 1945 por la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo.

Continuación)

CAPITULO V

Estructura y organización de la Hermandad

Art. 73. La Hermandad Sindical está compuesta por los siguientes órganos:

- 1.º Asamblea Plenaria.
- 2.º Jefe de la Hermandad o Prohombre.
- 3.º Cabildo Sindical.
- 4.º Secretario Contador.
- 5.º Secciones.
- 6.º Tribunal Jurado.
- 7.º Juntas directivas de los organismos incorporados a la Hermandad.

La Asamblea Plenaria

Art. 74. La reunión de todos los miembros activos de la Hermandad y representaciones de las Juntas de Jurados o, en su caso, de las categorías profesionales de las Empresas, constituye la Junta General o Asamblea Plenaria de la misma, que entenderá y resolverá acerca de todas las cuestiones de interés general y excepcional importancia que afectan a la Hermandad y se le atribuyan por las normas vigentes.

Art. 75. Las facultades de la Asamblea Plenaria son plenas para decidir y resolver en todos los asuntos de su conocimiento, quedando sometidos a sus acuerdos el Jefe de la Hermandad y demás órganos de acción de la misma.

Art. 76. Son funciones de la competencia de la Asamblea Plenaria:

a) Efectuar la elección: de las Jerarquías de la Hermandad que sean elegidos por sufragio directo; de los Vocales suplentes del Cabildo y del Tribunal Jurado de aquella.

b) Examinar y aprobar los presupuestos generales de gastos e ingresos que anualmente han de ser redactados y la oportuna revisión de cuentas a la terminación del ejercicio.

c) Acordar la imposición de derramas con carácter general cuando no bastasen los recursos del presupuesto aprobado para cubrir los gastos de la Hermandad, o fuese necesario formular presupuesto extraordinario para nuevas atenciones.

d) Aprobar el proyecto de la Ordenanza General de la Hermandad, como trámite previo para su remisión al Mando Sindical, y conocer toda propuesta de modificación sustancial de la misma.

e) Aprobar la Memoria anual de actividades desarrolladas por la Hermandad.

f) Pronunciarse sobre cuestiones que le someta el Cabildo, especialmente sobre adopción de medidas desarrollo de proyectos para el futuro en asuntos que afecten al porvenir y gobierno de la Hermandad.

g) Autorizar los proyectos de acción asistencial y la distribución de subsidios o socorros en casos extraordinarios en que hayan de ser invertidas sumas de consideración para el patrimonio de la Hermandad.

h) Reunirse y deliberar cuando el Delegado Sindical Provincial lo disponga expresamente para tratar asuntos graves que afecten a los intereses de Hermandades vecinas (pro-



blemas de riego, medidas en casos de inundación o de plaga, etc.).

Art. 77. La convocatoria se efectuará mediante avisos colocados en los locales de reunión habitual con quince días de anticipación al en que haya de celebrarse la Asamblea, especificando lugar, fecha, hora y orden del día a tratar. Tales requisitos podrán ser dispensados en casos bien justificados de urgencia, a propuesta del Cabildo.

Cuando se trate de asuntos de la mayor importancia o trascendencia para los intereses de la Hermandad, la citación se verificará personalmente mediante papeleta extendida por el Secretario Contador y dirigida al domicilio de los miembros.

Art. 78. Las reuniones de la Asamblea Plenaria podrán ser:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.

Art. 79. La Asamblea Plenaria de la Hermandad se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, una de las cuales tendrá lugar con motivo de la celebración de las fiestas oficiales de la localidad o el día del Santo Patrono de la Hermandad, procurando, en todo caso, la asistencia del mayor número posible de miembros de la misma.

La primera reunión ordinaria de la Asamblea tendrá por objeto principal el examen y aprobación de la Memoria anual de actividades y de las cuentas de gastos referentes al año anterior.

En la segunda sesión ordinaria se procederá principalmente a la celebración de las elecciones, renovación de cargos a que hubiere lugar y examen y aprobación de presupuestos para el año siguiente.

Art. 80. La Asamblea Plenaria se reunirá con carácter extraordinario:

- a) Por decisión del Jefe de la Hermandad, por sí o a solicitud del Cabildo.
- b) Cuando lo soliciten las dos terceras partes de los miembros activos.
- c) Por orden del Delegado Sindical Provincial.

Art. 81. Para la validez de los acuerdos de la Asamblea Plenaria se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda, serán válidos cualquiera que sea el número de los asistentes.

En el caso de plantearse cuestiones no previstas en el orden del día, no podrá recaer acuerdo válido si no es adoptado por gran mayoría.

Art. 82. Los acuerdos de la Asamblea Plenaria se adoptarán por aclamación o votación. Esta última podrá ser pública o secreta. En el primer caso, se tomará razón levantándose los disconformes y permaneciendo sentados los conformes.

La votación secreta se dirigirá por el Vocal de mayor edad del Cabildo, asistido por dos miembros de la Asamblea Plenaria designados por ésta para intervenir en el escrutinio. La votación se efectuará por papeleta firmada, y si algún votante no sabe escribir, comunicará su voto a cualquiera de los Vocales interventores mencionados. Las papeletas serán destruidas al terminar el escrutinio.

En la designación de cargos se observará el procedimiento electoral vigente.

Art. 83. La asistencia de cualquier miembro de la Asamblea Plenaria, podrá delegarse por causas justificadas en cualquier otro, haciéndolo constar en escrito dirigido al Jefe de la Hermandad.

Los cabezas de familia podrán de-

legar igualmente en otro familiar varón, mayor de edad.

Art. 84. Los acuerdos adoptados en la Asamblea Plenaria constarán en acta, cuyo original se conservará por el Secretario Contador—que actuará como Secretario de la Asamblea Plenaria—en el archivo correspondiente, trasladándose al libro de actas y expidiendo certificación a la Delegación Sindical Provincial.

Art. 85. Los acuerdos de la Asamblea Plenaria, adoptados por aclamación, solamente podrán ser revocados por el Delegado Nacional de Sindicatos; si lo fuesen por mayoría, podrán serlo por el Delegado Provincial, y en uno y otro caso, deberá ser oído el Jefe del Sindicato Vertical correspondiente, cuando se trate de asuntos de la competencia específica de alguno de estos organismos.

La revocación sólo podrá basarse en infracción de forma; grave perjuicio a la economía general, o en la defensa de los superiores intereses políticos.

Art. 86. Cualquier miembro de la Junta general tiene derecho a presentar proposición sobre cuestiones que no figuren en el orden del día para que sean trasladadas en la próxima Junta o en la presente, con la condición que impone el artículo 81.

El Jefe de la Hermandad

Art. 87. El mando y representación de la Hermandad Sindical será ejercido por el Jefe de la misma, nombrado por el Delegado Sindical Provincial, previa propuesta en terna de la Asamblea Plenaria.

Cuando la Hermandad sea provincial, la propuesta se formulará por el Delegado Sindical Provincial al Delegado Nacional de Sindicatos, que resolverá previo informe del Jefe Provincial del Movimiento.

Art. 88. Son funciones del Jefe de la Hermandad:

- a) Interpretar, asesorado del Cabildo, la Ordenanza de la Hermandad.
- b) Otorgar los poderes que en cualquier momento deba conferir la Hermandad.
- c) Convocar, presidir y suspender las deliberaciones del Cabildo y de las Asambleas Plenarias presidiendo, cuando lo crea oportuno, las Juntas Sindicales de las Secciones y de los Grupos; mantener el orden en las deliberaciones; ordenar la ejecución de los acuerdos y visar las actas de las sesiones de las Juntas que presida.
- d) Ordenar cobros y pagos e inspeccionar los asientos de los libros de contabilidad de la Hermandad.
- e) Vigilar la actuación del Tribunal Jurado, confirmando las sanciones que éste acuerde, y ordenar la práctica de las medidas necesarias para la efectividad de aquéllas, dando cuenta al Cabildo.

f) Resolver por sí los asuntos imprevistos y urgentes, informando al Cabildo con la mayor premura de la providencia adoptada.

g) Tomar juramento y dar posesión a los Mandos de la Hermandad nombrados previa elección efectuada con arreglo a las normas vigentes.

h) Proponer a la Asamblea Plenaria la separación o cese de los miembros del Cabildo y disponer el nombramiento con arreglo a la Ordenanza de quienes hayan de sustituirlos.

i) Nombrar y separar, oyendo al Cabildo, a los funcionarios de la Hermandad y a los enlaces y veedores en los lugares de trabajo y aprobar la composición de las Juntas de Jurados en las Empresas agrícolas.

j) Cumplir y proveer al cumplimiento de cuantas órdenes reciban de las Jerarquías superiores.

Art. 89. El cargo de Jefe de la Hermandad es obligatorio. La cesión en el mismo será acordada por el Delegado Sindical Provincial, oído el Cabildo de la Hermandad, a petición del Jefe o por motivo forzoso de destitución.

Son causas justificadas de admisión de la renuncia al cargo de Jefe de la Hermandad:

- a) Traslado de residencia.
- b) Abandono de la profesión de agricultor.
- c) Enfermedad grave o de larga duración.
- d) Tener más de setenta años.

Son causas forzosas de destitución:

- a) Haber sido condenado en juicio criminal por sentencia firme.
- b) Estar sujeto a interdicción o inhabilitación por sentencia del Tribunal competente.
- c) Incurrir en responsabilidad política decretada por el Jefe Provincial del Movimiento.
- d) Ser deudor o acreedor de la Hermandad o tener con ella litigio o contratos pendientes.

Art. 90. En todo caso, cuando la Asamblea Plenaria, o el Cabildo de la Hermandad tengan que oponer a la gestión del Jefe de la misma, elevarán al Delegado Sindical Provincial propuesta razonada y basada en hechos concretos y probados, solicitando lo que crean más conveniente a la prosperidad y buen gobierno de la Hermandad. Dicho Delegado instruirá expediente en el que, con audiencia del interesado, podrá acordarse el cese de este último en su cargo del Jefe de la Hermandad, dándose a la resolución que recaiga la debida publicidad dentro de la Hermandad.

Art. 91. La Asamblea Plenaria podrá fijar, si lo estima oportuno, las dietas o emolumentos de cualquier clase con que debe indemnizarse la gestión encomendada al Jefe de la Hermandad, con carácter general o permanente o para casos particulares.

Art. 92. Lo dispuesto en los artículos anteriores sobre causas de separación del Jefe de la Hermandad y retribución del cargo, será aplicado por analogía a las demás Jerarquías de nombramiento político de la Hermandad, siendo necesaria la ratificación por el Delegado Sindical Provincial en lo que se refiere al segundo de los supuestos mencionados.

El Cabildo Sindical

Art. 93. El Cabildo o Junta Sindical de la Hermandad será el órgano deliberante y consultivo de la misma en asuntos de gobierno, disciplina, régimen interior, nombramientos y ceses de personal y demás cuestiones de orden general no atribuidas a la Asamblea Plenaria.

Art. 94. Son funciones del Cabildo:

a) Actuar como Consejo Asesor del Jefe de la Hermandad y asistirle en su representación.

b) Vigilar el cumplimiento de las funciones atribuidas a todos los organismos de la Hermandad y formular, en su caso, los reparos oportunos.

c) Proponer sobre la admisión y cese de afiliados y conocer de los asientos efectuados en el Libro de Afiliación sobre las circunstancias que modifican la condición de cada afiliado.

d) Preparar las relaciones de personal elegible a los efectos de provisión de cargos.

e) Proponer la convocatoria de la Asamblea Plenaria.

f) Entender en la administración de la Hermandad.

g) Redactar la Ordenanza de la Hermandad y verificar las modificaciones de su articulado según se acuerde en Asamblea Plenaria.

h) Desarrollar los contenidos concretos que se le asignan en el presente Reglamento a los especiales que se le atribuyan.

Art. 95. Constituyen el Cabildo Sindical:

a) El Jefe de la Hermandad, como Presidente.

b) Como Vocales: los Jefes de las Secciones Social, Económica y Asistencial.

c) El Jefe de las Cooperativas y demás Obras y Servicios organizados en el seno de la Hermandad.

d) Los elementos asesores técnicos de la Hermandad que se crea oportuno designar, procurando se hallen representadas las distintas categorías profesionales.

e) El Capellán de la Hermandad.

f) El Secretario Contador de la Hermandad, que actuará como Secretario del Cabildo, con voz, pero sin voto.

Art. 96. Los Vocales de los apartados d) y e) serán designados por la Asamblea Plenaria y ejercerán su cargo durante tres años, renovándose por mitad cada año. Los restantes se nombrarán por las reglas especiales que para cada caso se previene en este Reglamento.

El cargo de Vocal es obligatorio y no podrá renunciarse sino por causas justificadas, que habrán de ser apreciadas por el Cabildo.

Para desempeñar dicho cargo será necesario reunir los requisitos señalados en el artículo 97 y no hallarse incurso en ninguna de las causas de destitución prevenidas en el artículo 89.

Art. 97. Para ser elegible Vocal del Cabildo es necesario:

- a) Ser español, varón y mayor de edad.
- b) Estar avecindado, o cuando menos, tener su residencia habitual en el término jurisdiccional de la Hermandad.
- c) Saber leer y escribir.
- d) No estar procesado criminalmente.

e) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a las condiciones de afiliado a la Hermandad.

f) Reunir las debidas condiciones de moralidad, capacidad profesional y confianza política.

g) Haber terminado el aprendizaje del oficio o profesión.

Art. 98. El Cabildo se reunirá ordinariamente una vez al mes y con carácter extraordinario cuando lo ordene el Jefe de la Hermandad, bien sea por iniciativa propia o a petición del mismo Cabildo o de los afiliados en asuntos de importancia suficiente o de urgencia, a juicio de aquél.

Para la validez de sus acuerdos se requiere la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros. En segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de concurrentes.

La convocatoria se verificará por notificación individual a los Vocales.

Art. 99. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Las deliberaciones, acuerdos y decisiones del Cabildo constarán en acta firmada por todos los asistentes.

Cualquier miembro del Cabildo que exprese su disconformidad con acuerdo adoptado por éste, podrá hacerlo constar en acta, transcribién-



dose su voto en el Libro de votos reservados.

Art. 100. Sin perjuicio de las remuneraciones que perciban algunos Vocales del Cabildo a tenor de lo preceptuado en otro lugar de este Reglamento, no se añadirán en general, emolumentos por ejercer el cargo de Vocal; pero, en caso necesario, podrán fijarse para algunos o todos los miembros del Cabildo, a propuesta del Prohombre y con la aprobación de la Asamblea Plenaria, como también indemnizar por salarios dejados de percibir, a los Vocales obreros cuando así proceda.

Art. 101. El Cabildo acompañará al Jefe de la Hermandad a todos los actos políticos de la misma, llevando el estandarte de esta última el Vocal de más edad.

(Continuará)

1093

En el «Boletín Oficial del Estado» número 81, correspondiente al día 22 de Marzo de 1945, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
**Ministerio de
Industria y Comercio**

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío del boletín de baja de racionamiento que se menciona.

Habiendo sufrido extravío el boletín de baja de racionamiento por incorporación a filas (mod. n.º 11), número 13.032, expedido por la Delegación Local de Abastecimientos y Transportes de Ríosalido (Guadalajara), con fecha 30 de Enero de 1943, a nombre de Juan L. H. López Luzón, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que el referido boletín queda anulado a todos los efectos.

Madrid, 12 de Marzo de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

1023

En el «Boletín Oficial del Estado» número 88, correspondiente al día 29 de Marzo de 1945, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

Haciendo público, para conocimiento de las Corporaciones interesadas, de los asuntos sometidos para su estudio y aprobación a la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 22 de Marzo de 1945.

En sesión celebrada por la Comisión Central de Sanidad Local el día 22 de Marzo de 1945, para estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Municipal vigente de 31 de Octubre de 1935 y segundo del Decreto de 4 de Julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Barcelona (Manresa).—Construcción de una Plaza Mercado.—Aprobado con las siguientes observaciones: primera, que se ensanche la

calle de Puigterrá a diez metros, para mejora del tráfico de accesos rodados, y segunda, que todos los locales de servicios tengan ventilación e iluminación directa desde el exterior.

2.º Guadalajara (capital).—Proyecto de alcantarillado de tubo de cemento.—Devolverlo para que se ajuste a las prescripciones señaladas en el informe de la Dirección General de Sanidad, cuya copia se le adjunta.

3.º Murcia (Lorca).—Proyecto de pavimentación de los trozos primero y segundo del paseo de los Mártires.—Aprobado.

4.º Palencia (capital).—Construcción del nuevo Depósito de aguas, ampliación de la estación de filtración, etcétera.—Aprobado.

5.º Palencia (capital).—Urbanización de la Huerta del Carmen.—Se acordó aprobarlo con las dos prevenciones siguientes: primera, presentación del proyecto de urbanización y servicios de la indicada zona, y segunda, que en el plazo máximo de un año presente el Ayuntamiento el proyecto general de alineaciones y rasantes de la población.

6.º Palencia (capital).—Urbanización de las Eras de Santa Marina.—Se acordó aprobarlo con la obligación de remitir el Ayuntamiento las rasantes, proyectos de servicios y urbanización, pavimentación, aguas y saneamiento a ejecutar y las Ordenanzas de uso y volumen que en esa zona hayan de regir.

7.º Pontevedra (Vigo).—Urbanización del barrio de Casablanca.—Se acordó no adoptar sobre el proyecto resolución alguna, mientras el Ayuntamiento no remita copia del de alineaciones, aprobado por esta Comisión.

8.º Santander (capital).—Solicitud del Ayuntamiento de autorización para llevar a efecto la solución convenida con los señores Linares, López Dóriga y otros copropietarios, respecto a permuta de solares. Se acordó que si, como se dice en la instancia, con tales permutas no se introducen variante ni modificación alguna en las condiciones de orden técnico sanitario del proyecto de mejora interior de la ciudad, ya aprobado, esta Comisión Central no tiene reparo que oponer a que se realicen tales permutas, pero incoándose por el Ayuntamiento, para llevarlas a efecto, los correspondientes expedientes administrativos prescritos por las disposiciones legales para tales casos.

También se acordó que en lo sucesivo no se tramiten los proyectos de obras que con arreglo a las Leyes han de ser objeto de su estudio, si no son remitidos por duplicado, a fin de que quede éste en el archivo de la Comisión, y que al indicado fin se publique por los Gobernadores Civiles la oportuna Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 26 de Marzo de 1945.—El Subsecretario de la Gobernación, Pedro F. Valladares.

1070

Diputación Provincial

CIRCULAR

VALORACION de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de

esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Marzo actual.

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas de Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Marzo actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pstas	Cts.
Ración de pan de 30 decágramos	0	52
Id. de cebada de 3 kilogramos	2	4433
Id. de paja de 6 kilogramos..	1	92
Id. el litro de aceite.....	4	30
Id. el id. de petróleo....	1	55
Id. el kilogramo de leña....	0	21
Id. el id. de carbón vegetal.	0	57

Lo se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 27 de Marzo de 1945.—El Presidente, Luis R. Arias.

1121

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día veintiséis del mes actual, y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos para el mes de MAYO próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(17 pstas.)

1122

DISTRITO MINERO DE BADAJOZ-CÁCERES

EXPLOSIVOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 137 del Reglamento de explosivos de fecha 25 de Junio de 1920, se hace saber que por don Teófilo Manzano García, expendedor autorizado de explosivos, se ha solicitado la concesión de un polvorín para una capacidad de QUINIEN-TOS KILOS de dinamita o sus equivalentes, este polvorín se construirá en el paraje denominado EL TORE-RO, en finca propiedad del solicitante y en el término municipal de Plasencia.

Quien se considere perjudicado con esta concesión, puede presentar su oposición fundamentada en el Gobierno Civil de la provincia de Cáceres, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente de la aparición de este anuncio.

-Badajoz, 6 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1128

Delegación de Hacienda

Sección de Contribución sobre la Renta

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico y, por consiguiente, antes del 30 de Abril próximo, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean obtenidos en el año 1944.

Cáceres, 6 de Abril de 1945.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

1125

Comisión Inspectora provincial de Mutilados de Guerra por la Patria

BOLETIN DE VACANTES

La Sucursal del Banco Hispano Americano de Jaraiz de la Vera, de esta provincia, convoca un concurso oposición para cubrir dos plazas de Auxiliares Administrativos masculinos, dotadas con el sueldo que fija la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Banca Privada.

Los Caballeros Mutilados que aspiren a las plazas que corresponden al turno de este Benemérito Cuerpo en dicho concurso oposición, promoverán sus instancias a la mayor brevedad posible, haciéndoles saber por este anuncio que las condiciones y requisitos reglamentarios exigidos, obran en esta Comisión, a disposición de los mismos.

Lo que se hace público para conocimiento de los Caballeros Mutilados adscritos a esta Comisión Provincial que se encuentran en la actualidad sin destino.

Cáceres, 5 de Abril de 1945.—El Presidente, P. D., el Teniente Vocal Militar Secretario, Valeriano Gutiérrez Macías.

1124

Jefatura de Obras Públicas

RECTIFICACION

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 78, correspondiente al día 7 del actual, al expresarse el último tramo de kilómetros, del destajo número 1, se dice 264,500 al 268,015, debiendo ser los kilómetros 264,500 al 266,015.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1154

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los procesados Ofelia Arias Castillo, natural de Oriente (Cuba),



vecina de Madrid, cuyo domicilio lo tuvo en la calle de Arrieta, número 4, de edad 21 años, soltera, sus labores, y Julián Casado Pedrajas, natural de Marmolejo, vecino de Madrid, cuyo domicilio lo tuvo en la calle de Fortunis, número 11, de 29 años, casado, profesión sofer, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión en la Cárcel de este partido, en méritos del sumario que en su contra se instruyen con el número 62 del año 1933, por el delito de homicidio, lesiones y daño, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de expresados procedos y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Navalmoral de la Mata a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Vidal Morales.—El Secretario, Florencio Sánchez.

1086

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción, dentro del plazo de diez días, a un tal Martín Leira o Ladera, quincallero, tuerto del ojo izquierdo, de estatura regular, que viste pelliza azul marino, pantalón de pana color claro y que al parecer vive en la calle de la Cruz, de San Julián, de Talavera de la Reina, al que se le ha visto con un carro recogiendo alpargatas por los pueblos de dicho partido y de Navahermosa, a fin de que comparezca ante este Juzgado al objeto de responder a los cargos que se le imputan en el sumario que se instruye con el número seis de los del año actual, por hurto de caballerías, bajo apercibimiento si no lo verifica, de lo que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata a 28 de Marzo de 1945.—Vidal Morales.—El Secretario Judicial, Florencio Sánchez.

1094

CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de higos, caramelos, avellanas y cerillas, propiedad de Antonio Guerra Mullor, vecino de esta capital, que le fueron sustraídos de un kiosco que posee, sito en las afueras de San Blas, para cuyo hecho tuvieron los autores necesidad de violentar la cerradura del mismo, y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentren, siempre que no acrediten su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la prisión de este partido; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo bajo el número 68 de 1945, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Benedicto Hernández Herrero.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

1100

CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente edicto se hace saber a Antonio Porras Cortés c. p. Juan Antonio (a) El Rana, natural de Badajoz, hijo de Isabel y de María, de 26 años, soltero, jornalero, sin instrucción, ambulante, que la Excelentísima Audiencia Provincial de esta capital, por sentencia de 11 de Noviembre de 1944, dictada en la causa números 291 y 1747, por el delito de hurto, le condenó a la pena de dos años, once meses y once días de presidio menor, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante la condena.

Dado en Cáceres a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Benedicto Hernández Herrero.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

1101

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, Abogado, Juez Municipal de Cáceres.

Por el presente se cita y llama al autor en autores de los daños causados a una vitrina donde se exponían fotografías, propiedad de Santiago Caldera Torres y hurto de varias de ellas, ocurrido en la madrugada del día treinta de Marzo pasado, en la puerta de su domicilio, calle Reyes Católicos, de esta ciudad, para que comparezcan en este Juzgado el día diecisiete de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quienes sean los autores de indicado hecho, y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. El Juez Municipal, Luis Pita.—El Secretario, Angel Alvarez.

1103

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan, de la propiedad de Domingo Gómez Palomero, vecino de Ahigal, sustraídos sobre el día siete del mes de Febrero último, en una cuadra situada en extramuros de dicho pueblo, caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 21 de 1945.

Dado en Hervás a seis de Abril de 1945.—José Hijas Palacios.—El Secretario habilitado, Eusebio Pérez.

Semovientes sustraídos

Un burro, capa castaño oscuro, talla regular, lunar blanco haciendo cerco en los costillares, entero; y Una burra de cinco años, capa castaño oscura, pequeña, picona y herrada de las cuatro extremidades.

1119

Alcaldías

HERNAN PEREZ

Edicto

Hallándose confeccionado el recuento general de ganadería de este término municipal que ha de servir de base para el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial del año 1946, queda expuesto al público por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular contra el mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Hernán Pérez a 31 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Atilano Pérez.

1087

AHIGAL

Repartimiento General de Utilidades para 1945

Formado, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días, durante los cuales y tres más se admiten reclamaciones.

Ahigal, 2 de Abril de 1945.—El Alcalde, Ignacio Hernández.

1078

SANTIAGO DEL CAMPO

Anuncio

Formadas las cuentas municipales por este Ayuntamiento, correspondiente al año 1944, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Santiago del Campo, 2 de Abril de 1945.—El Alcalde, Julio Díaz

1091

VALDEMORALES

Edicto

Confeccionado por la Junta General del Repartimiento, el Repartimiento General de Utilidades de este término correspondiente al año 1945 se hace saber que se encuentra el mismo expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos que determina el art. 510 del Estatuto Municipal, durante el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por todo interesado y se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen, durante el plazo de exposición y tres días más.

Toda reclamación que se formule, habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, debiendo ser presentadas en el plazo de exposición o en los tres días siguientes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

No admitiéndose las reclamaciones que se presenten fuera de plazo o que no se ajusten a los preceptos legales.

Dado en Valdemorales a 3 de Abril de 1945.—El Alcalde, Aurelio Acedo.

1095

OLIVA DE PLASENCIA

Repartimiento general para 1945

Formalizados los documentos que integran el repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto de 1945, correspondiente a este Municipio en sus partes real y personal, quedan los mismos

expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con objeto de que pueda examinarse y aducir en su caso las reclamaciones que se estimen convenientes.

Estas podrán versar sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento; y todas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, bien entendido que la simple reclamación no acompañada de justificantes, se dará por no presentada.

Oliva de Plasencia a 2 de Abril de 1945.—De su orden, el Secretario, Antonio Huete.

1096

CABEZUELA DEL VALLE

Convocatoria de Elección

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cabezuela del Valle, hace saber: Que por acuerdo tramitado en la Alcaldía, por los señores Presidentes accidentales, de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación de la Parte Real y Personal del Repartimiento General de Utilidades, para el actual y debiendo proceder por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales Natos de dicha Comisión, mediante el número de vocales efectivos, a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse integrado en las respectivas listas oportunamente publicadas.

1.º La elección principiará a las ocho de la mañana y terminará a las doce del mismo día 15 de Abril, en el local de las Casas Consistoriales, constituyendo las mesas electorales los propios Vocales Natos de dichas Comisiones.

2.º El número de vocales que cada elector, podrá votar en una misma papeleta serán cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, para en cuanto a los electores de la Parte Real, y en el de tres contribuyentes vecinos para el de la Parte Personal.

3.º Contra la elección y proclamación de las respectivas mesas electorales de los Vocales electos para reclamar en primera instancia ante la Comisión de escrutinio contra los acuerdos de ésta y el término de cinco días, en una instancia ante el Tribunal económico administrativo de la provincia, debiendo observarse en dicha elección los demás y contenido en la vigente Ley Electoral.

Cabezuela del Valle a 27 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Gregorio Sánchez Delgado.

1099

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1944 quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Zarza de Granadilla a 20 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Vicente Sánchez.

1097